

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 13669 DE 04-09-2025

**"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza automovilística
ACADEMIA DE CONDUCCIÓN LA ESCUELA DEL CONDUCTOR"**

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1538 de 2020, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355, la Resolución 20223040009425 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

SEGUNDO: Que conforme lo dispuesto en la Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3. *"la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad."*

TERCERO: Que al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, función delegada mediante el Decreto 101 de 2000 en la Superintendencia de Transporte, la cual se concreta en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

CUARTO: Que en concordancia con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las

¹ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

RESOLUCIÓN No 13669

DE 04-09-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito², como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)³. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 14 de la Ley 769 de 2002 (*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*), de acuerdo con el cual: "[l]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte (artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015).

SEXTO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros

SÉPTIMO: Que, por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a: (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

OCTAVO: Que en el numeral 3º del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

NOVENO: Que el día 20 de marzo de 2024, el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS (en adelante **Consorcio para CEAS y CIAS**), allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un

² De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 "[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo".

³ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

RESOLUCIÓN No 13669

DE 04-09-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

documento denominado "*Visita operativa SICOV-CEA*"⁴, donde reportó los hallazgos encontrados en auditoría realizada El día 14 de febrero de 2024, llevada a cabo sobre el **ACADEMIA DE CONDUCCIÓN LA ESCUELA DEL CONDUCTOR**.

DÉCIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la señora; **MARIA ANGELICA TORRES GUTIÉRREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090.490.628, como propietaria del Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DE CONDUCCION LA ESCUELA DEL CONDUCTOR**, con matrícula mercantil No. **387565** (en adelante **CEA ACADEMIA DE CONDUCCION LA ESCUELA DEL CONDUCTOR** o el Investigado).

DÉCIMO PRIMERO: Que de la evaluación y análisis de los documentos allegados por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**, se pudo advertir la existencia de actuaciones por parte de **CEA ACADEMIA DE CONDUCCION LA ESCUELA DEL CONDUCTOR**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente (i) el **CEA ACADEMIA DE CONDUCCION LA ESCUELA DEL CONDUCTOR** expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases taller y, en segundo lugar, que posiblemente (ii) el **CEA ACADEMIA DE CONDUCCION LA ESCUELA DEL CONDUCTOR** alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**) y (iii) el **CEA ACADEMIA DE CONDUCCION LA ESCUELA**, puso en riesgo a personas y/o bienes con la prestación de su servicio.

DÉCIMO TERCERO: Así las cosas, y con el fin de exponer los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

13.1. Certificados expedidos a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases de taller.

En este aparte se presentarán los elementos materiales probatorios que permiten afirmar que presuntamente el **CEA ACADEMIA DE CONDUCCION LA ESCUELA DEL CONDUCTOR**, expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases taller para obtener la Licencia de Conducción, veamos:

El día 20 de marzo de 2024, el **Consorcio para CEAS y CIAS**, allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado "*Visita operativa SICOV-CEA*"⁵, donde reportaron los hallazgos encontrados durante el proceso de auditoría llevado a cabo sobre **CEA**

⁴ Radicado No. 20245340694592 radicado del 20 de marzo de 2024 y 20245341111362 del 28 de mayo de 2024 obrante en el expediente.

⁵ Ibidem.

RESOLUCIÓN No 13669

DE 04-09-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

ACADEMIA DE CONDUCCION LA ESCUELA DEL CONDUCTOR, evidenciando lo siguiente durante la sesión "taller".

Frente a la sesión programada el día 14 de febrero de 2024, en el horario comprendido entre las 14:00 y las 16:00 correspondiente al módulo "taller" el Consorcio para CEAS y CIAS, allegó la siguiente información:

Información de la Cita	
Fecha:	14/02/2024
Hora Agendada de Inicio:	14:00
Hora Agendada de Finalización:	16:00
Tipo de Clase:	Taller
Nombre de la Clase:	EL VEHICULO 3
Nombre del Aula:	Aula A1
Dirección Aula:	AV O #8-59 INT 4 B LATINO
Instructor:	RAPHAEL LIBARDO VARGAS JAIMES

Sobre la validación de la identidad de los aprendices al ingresar a la sesión "TALLER" el Consorcio para CEAS y CIAS aportó las siguientes imágenes:

Imagen No. 1. Listado de los estudiantes inscritos a la plataforma vs validación presencial de identidad de los aprendices el día 14 de febrero de 2024, durante la clase denominada "taller" en el horario comprendido entre las 14:00 a las 16:00 horas.

3.1 Listado de asistencia en la clase							Ilustración número	4
ITEM	NOMBRE	ROL	DOCUMENTO	INGRESO	SALIDA	ASISTIÓ?		
1	JOSE MANUEL ORTIZ MATAGIRA	Aprendiz	CC - 1093784228	13:46	No registra			
2	MARIA DE LOS ANGELES PEREZ CONTRERAS	Aprendiz	CC - 1094282818	13:46	No registra			
3	DIANA CAROLINA VACA	Aprendiz	CC - 1090382165	13:47	No registra			
4	NELSON ANDRES JAIMES SARMIENTO	Aprendiz	CC - 1005248212	13:47	No registra			
5	JUAN DAVID CULMA RODRIGUEZ	Aprendiz	CC - 1075214061	13:47	No registra			
6	JEHISSON ADRIAN FRANCO MORENO	Aprendiz	CC - 80813894	13:51	No registra			
7	BERTILDE MENESES CASTILLA	Aprendiz	CC - 60344598	13:51	No registra			
8	JAIDER DANIEL PEÑARANDA MOSCOSO	Aprendiz	CC - 1193558983	13:52	No registra			
9	MARIA FERNANDA TORRADO VERJEL	Aprendiz	CC - 1094579700	13:52	No registra			
10	LUIS ALFJANDRO TORRES PARADA	Aprendiz	CC - 1094350866	13:53	No registra			
11	KAREN MARCELA ORDUZ TORRES	Aprendiz	CC - 1090492949	13:54	No registra			
12	JHON FREDY VEGA ALVAREZ	Aprendiz	CC - 1005047381	13:54	No registra			
13	JOHN FREDDY ARIAS CUEVAS	Aprendiz	CC - 1005029506	13:54	No registra			
14	OSCAR EDUARDO PRADO DONADO	Aprendiz	CC - 1093592173	13:55	No registra			
15	DANIELA ANDREA ORTIZ JURADO	Aprendiz	CC - 1093801125	13:55	No registra			
16	RAPHAEL LIBARDO VARGAS JAIMES	Instructor	CC - 13442264	13:56	No registra			
3.2 Registro fotografico documento de identidad de los asistentes de la clase de aprendices							Ilustración número	6
Parte frontal		Ilustración número	5	Parte posterior		Ilustración número		

Imagen No.2. Imagen captada durante la verificación presencial de identidad de los aprendices el día 14 de febrero de 2024, durante la clase denominada "taller" en el horario comprendido entre las 14:00 a las 16:00 horas.

DESARROLLO DE LA VISITA	
14/2/2024 a las 2:37 p.m.	
Aula 1 clase taller	

RESOLUCIÓN No 13669

DE 04-09-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Así las cosas, el **Consorcio para CEAS y CIAS** reportó los hallazgos encontrados durante el desarrollo del módulo denominado "**taller**" llevado a cabo el día 14 de febrero de 2024, en el horario de 14:00 a las 16:00 y se manifestó lo siguiente:

"(...) Hallazgo: Al momento de validar la clase de taller, programada en el horario de 14:00PM a 16:00PM con el instructor RAPHAEL LIBARDO VARGAS JAIMES, se identificó que, se registró el ingreso de 15 aprendices, pero en sitio no se encontraba ninguno de ellos, generando un cumplimiento de asistencia en sitio del 0%, al indagar el motivo de la ausencia, informaron que estaban fuera de la misma, por lo cual, se les solicitó que se presentaran para validar y manifestaron que ya que se habían retirado del CEA(...) Sic.

El **Consorcio para CEAS y CIAS** concluyó lo siguiente:

"(...)En esta visita se evidencia que no se cumple con los estándares que se requieren para garantizar que se impartan las clases de forma correcta tales como;

- En el aula A1, en el horario de 14:00PM a 16:00PM, se tenía clase programada de taller con el instructor RAPHAEL LIBARDO VARGAS JAIMES con 15 asistentes como aprendices, pero en sitio no se encontraba ni el instructor ni los aprendices, por lo cual, informaron que se encontraban fuera del CEA, al solicitar que se presentaran en el CEA, informaron que se fueron del todo. (...) Sic.

De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, ya que de la auditoria presencial se logró establecer qué ; al cotejar los alumnos inscritos en la plataforma SICOV con la verificación presencial no se encontraba presente ningún alumno , con lo cual no es posible establecer la efectiva comparecencia de los aprendices, lo cual permite corroborar que presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la Certificación de Aptitud en Conducción, ya que no se tiene certeza si los alumnos relacionados en la imagen No. 1 del presente acto administrativo asistieron o no a las clases referidas.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el **RUNT** frente a seis (6) de los quince estudiantes que aparecen en el listado de aprendices, frente a los cuales el **CEA ACADEMIA DE CONDUCCION LA ESCUELA DEL CONDUCTOR** reportó que asistieron a la sesión denominada "taller" llevada a cabo el día 14 de febrero de 2024, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que su efectiva comparecencia no se encontraba plenamente acreditada, tal y como se puede advertir de la imagen 1 y 2 del presente acto administrativo.

Espacio en Blanco

RESOLUCIÓN No 13669

DE 04-09-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Imagen No. 3. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor, **JOSE MANUEL ORTIZ MATAGIRA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1093784228**, con Certificado de aptitud en conducción No. **21658327** expedido el día 28 de febrero de 2024, asistente a la clase "taller" llevada a cabo el día 14 de febrero de 2024, en el horario comprendido entre las 14:00 a las 16:00 horas.⁶

NOMBRE COMPLETO:

JOSE MANUEL ORTIZ MATAGIRA

DOCUMENTO:

C.C. 1093784228

ESTADO DE LA PERSONA:

ACTIVA

ESTADO DEL CONDUCTOR:

ACTIVO

Número de inscripción:

19397669

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

21/11/2019

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
21658327	ACADEMIA DE CONDUCCION LA ESCUELA DEL CONDUCTOR	28/02/2024	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 4. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora, **MARIA DE LOS ANGELES PEREZ CONTRERAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1094282818**, con Certificado de aptitud en conducción No. **21693874** expedido el día 11 de mazo de 2024, asistente a la clase "taller" llevada a cabo el día 14 de febrero de 2024, en el horario comprendido entre las 14:00 a las 16:00 horas.⁷

NOMBRE COMPLETO:

MARIA DE LOS ANGELES PEREZ CONTRERAS

DOCUMENTO:

C.C. 1094282818

ESTADO DE LA PERSONA:

ACTIVA

ESTADO DEL CONDUCTOR:

ACTIVO

Número de inscripción:

23596196

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

07/02/2024

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
21693874	ACADEMIA DE CONDUCCION LA ESCUELA DEL CONDUCTOR	11/03/2024	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

⁶ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 11 de julio de 2025.

⁷ Ibidem.

RESOLUCIÓN No 13669

DE 04-09-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Imagen No. 5. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora, **DIANA CAROLINA VACA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1090382165**, con Certificado de aptitud en conducción No. **21704853**, expedido el día 13 de marzo de 2024, asistente a la clase "taller" llevada a cabo el día 14 de febrero de 2024, en el horario comprendido entre las 14:00 a las 16:00 horas.⁸

NOMBRE COMPLETO:

DIANA CAROLINA VACA

DOCUMENTO:

C.C. 1090382165

ESTADO DE LA PERSONA:

ACTIVA

ESTADO DEL CONDUCTOR:

ACTIVO

Número de inscripción:

23615441

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

14/02/2024

Licencia(s) de conducción

\$ Multas e infracciones

+ Información solicitudes rechazadas por SICOV

+ Información Certificados Médicos

🔗 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

🔗 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
21704853	ACADEMIA DE CONDUCCION LA ESCUELA DEL CONDUCTOR	13/03/2024	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 6. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor, **NELSON ANDRES JAIMES SARMIENTO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1005248212**, con Certificado de aptitud en conducción No. **22170306**, expedido el día 17 de abril de 2024, asistente a la clase "taller" llevada a cabo el día 14 de febrero de 2024, en el horario comprendido entre las 14:00 a las 16:00 horas.⁹

NOMBRE COMPLETO:

NELSON ANDRES JAIMES SARMIENTO

DOCUMENTO:

C.C. 1005248212

ESTADO DE LA PERSONA:

ACTIVA

ESTADO DEL CONDUCTOR:

ACTIVO

Número de inscripción:

23619870

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

15/02/2024

Licencia(s) de conducción

\$ Multas e infracciones

+ Información solicitudes rechazadas por SICOV

+ Información Certificados Médicos

🔗 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

🔗 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
22170306	ACADEMIA DE CONDUCCION LA ESCUELA DEL CONDUCTOR	17/04/2024	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

⁸ Ibidem.
⁹ Ibidem.

RESOLUCIÓN No 13669

DE 04-09-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Imagen No. 7. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor, **JUAN DAVID CULMA RODRIGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1075214061**, con Certificado de aptitud en conducción No. **22163136**, expedido el día 17 de abril de 2024, asistente a la clase "taller" llevada a cabo el día 14 de febrero de 2024, en el horario comprendido entre las 14:00 a las 16:00 horas.¹⁰

NOMBRE COMPLETO:

JUAN DAVID CULMA RODRIGUEZ

DOCUMENTO:

C.C. 1075214061

ESTADO DE LA PERSONA:

ACTIVA

ESTADO DEL CONDUCTOR:

ACTIVO

Número de inscripción:

23617166

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

14/02/2024

Licencia(s) de conducción

\$ Multas e infracciones

+ Información solicitudes rechazadas por SICOV

+ Información Certificados Médicos

+ Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

+ Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
22163136	ACADEMIA DE CONDUCCION LA ESCUELA DEL CONDUCTOR	17/04/2024	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 8. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora, **BERTILDE MENESES CASTILLA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **60344598**, con Certificado de aptitud en conducción No. **21722330**, expedido el día 19 de marzo de 2024, asistente a la clase "taller" llevada a cabo el día 14 de febrero de 2024, en el horario comprendido entre las 14:00 a las 16:00 horas.¹¹

NOMBRE COMPLETO:

BERTILDE MENESES CASTILLA

DOCUMENTO:

C.C. 60344598

ESTADO DE LA PERSONA:

ACTIVA

ESTADO DEL CONDUCTOR:

ACTIVO

Número de inscripción:

100937716

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

07/06/2012

Licencia(s) de conducción

\$ Multas e infracciones

+ Información solicitudes rechazadas por SICOV

+ Información Certificados Médicos

+ Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

+ Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
21722330	ACADEMIA DE CONDUCCION LA ESCUELA DEL CONDUCTOR	19/03/2024	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible establecer que el **CEA ACADEMIA DE CONDUCCION LA ESCUELA DEL CONDUCTOR**, presuntamente otorgó Certificado de Aptitud en Conducción a aprendices cuya asistencia a por lo menos una (1) de las clases de formación taller no se encontraba plenamente acreditada.

13.2 Registros de información alterada que se reportó al **RUNT**.

¹⁰ Ibidem.
¹¹ Ibidem.

RESOLUCIÓN No 13669

DE 04-09-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

En vista de las imágenes allegadas esta Dirección considera que presuntamente **CEA ACADEMIA DE CONDUCCION LA ESCUELA DEL CONDUCTOR**, puso en riesgo no a los usuarios que transitan por el territorio nacional, al impartir clases a aprendices con un vehículo de enseñanza sin las condiciones de las que trata el literal b) del Artículo 6 de la Resolución 3245 de 2009, expedida en el Ministerio de Transporte, *según el cual se establece:*

"(...) Cuando se imparta instrucción en automóviles, camperos, camionetas y microbuses: Doble pedal de freno y embrague y, doble juego de espejos retrovisores interiores. (...) (Subrayado fuera de texto)

DÉCIMO CUARTO: Que la actividad de conducción es definida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional, como una actividad de naturaleza riesgosa y peligrosa, en la medida en que se pone en riesgo la vida no solo de quienes conducen, sino también de los demás conductores y peatones, que expone a la comunidad en general, a un inminente peligro de resultar lesionados.¹²

Resulta entonces pertinente señalar que la actividad de conducir un vehículo automotor no es un derecho, ya que, como ha indicado la Corte Constitucional en sentencia C-468 de 2011 *"(...) no puede ser ejercido por cualquier persona que cuente con la posibilidad material de ingresar a un automóvil y conducirlo, puesto que previamente debe haber demostrado que cumple los requisitos requeridos para hacerlo de manera competente, y en consecuencia, segura, es decir, que conoce las normas que regulan el tránsito, conoce el vehículo, puede detectar y entender los mensajes escritos que el vehículo transmite, está en capacidad de descifrar los mensajes de advertencia o peligro que se dispongan en las vías y cuenta con la aptitud física y mental para conducir sin poner en peligro a sus congéneres."* (Subrayado fuera del texto original).

Es por esta razón que el legislador consideró necesario imponer algunos requisitos y limitaciones a su ejercicio, como medida para contrarrestar los altos índices de accidentalidad que se registran en el país, como consecuencia del ejercicio indebido de circular libremente¹³. Así, se tiene que, dentro de las exigencias para poder ejercer la actividad de conducir, se encuentra la obtención de la Licencia de Conducción, definida en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 como *"un documento público de carácter personal e intransferible exigido por la autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de un vehículo con validez en todo el territorio nacional"*.

Es decir, dicha Licencia de conducción tiene por objeto certificar que quienes conducen vehículos automotores *"son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y, por tanto, con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos que la actividad genera tanto para peatones como conductores"*¹⁴.

Para ello, se crearon los Centros de Enseñanza Automovilística como establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tienen como

¹² Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-468 de 2011

¹³ Sentencia C-104/04, febrero 10 del 2004

¹⁴ Ibídem.

RESOLUCIÓN No 13669

DE 04-09-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

actividad permanente, la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción. Su importancia es tal que, como lo ha señalado la Corte Constitucional "(...) *su naturaleza, sus funciones, la autorización para su creación, así como la inspección y vigilancia que se ejercen sobre los mismos, (...) se encuentran relacionadas con el ejercicio responsable del derecho a la libre circulación, por cuanto todas estas normas legales apuntan, en últimas, a que las personas que deseen conducir en el futuro un vehículo automotor cuenten con los conocimientos y habilidades necesarios para el ejercicio de una actividad riesgosa, es decir, se pretende que todos los conductores hayan recibido una educación meramente técnica, no formal ni especializada, que mejore las condiciones de seguridad vial del país*"¹⁵.

Bajo este contexto, las actividades que desarrollen los Centros de Enseñanza Automovilística deben velar por el cumplimiento de los principios rectores del Código Nacional de Tránsito Terrestre, como son el de seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, libertad de acceso y libre circulación.¹⁶

De igual forma, debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los numerales; 2, 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en el que se señaló como causal de suspensión de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito, entre otros los siguientes:

"(...) El referido numeral 2 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

2. Cuando su actividad u omisión haya puesto en riesgo o causados daños a personas y/o bienes.

4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario (...)".

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución No. 3245 de 2009, se tiene que un Centro de Enseñanza Automovilística debe registrar en el RUNT la información de los aspirantes que cumplan con su capacitación y adquieran las destrezas requeridas. De esta manera, allí se señala que "*Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)*".

Finalmente, atendiendo a lo señalado en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, en lo que respecta a la obligación de los Centros de Enseñanza Automovilística de "*cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente, aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y*

¹⁵ Op. Cit. Sentencia C-104/04.

¹⁶ Ley 769 de 2002. Artículo 1.

RESOLUCIÓN No 13669

DE 04-09-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos y certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin, reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas.", haciendo "adecuado uso del código de acceso al RUNT".

DÉCIMO QUINTO: Que, por lo anterior, se tiene que, en la información allegada por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**, se evidenció que el **ACADEMIA DE CONDUCCION LA ESCUELA DEL CONDUCTOR**, presuntamente se encontraba expidiendo certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases de taller, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria y posiblemente alterando, modificando o poniendo en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases de taller para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

De conformidad con todo lo anterior y de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de la **ACADEMIA DE CONDUCCION LA ESCUELA DEL CONDUCTOR** se enmarca en la conducta consagrada en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, como pasa a explicarse a continuación:

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral décimo cuarto de este acto administrativo, que corresponde a que (i) el Investigado presuntamente otorgó certificaciones a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases de taller; (ii) presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo de la veracidad de la información reportada al **RUNT** y (iii) presuntamente puso en riesgo a personas y/o bienes con la prestación de su servicio.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **ACADEMIA DE CONDUCCION LA ESCUELA DEL CONDUCTOR** presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a los organismos de apoyo al tránsito.

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **ACADEMIA DE CONDUCCION LA ESCUELA DEL CONDUCTOR** presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que **ACADEMIA DE CONDUCCION LA ESCUELA DEL CONDUCTOR**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

RESOLUCIÓN No 13669

DE 04-09-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

4. *Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este".*

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta".

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que **ACADEMIA DE CONDUCCION LA ESCUELA DEL CONDUCTOR**, presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases de taller, conducta que se enmarca en lo señalado el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

8. *Expedir certificados sin comparecencia del usuario".*

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

RESOLUCIÓN No 13669

DE 04-09-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

(...)

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta".

CARGO TERCERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 13.3, se evidencia que **ACADEMIA DE CONDUCCION LA ESCUELA DEL CONDUCTOR**, presuntamente puso en riesgo a personas y/o bienes con su conducta que se enmarca en lo señalado el numeral 2 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 que establece lo siguiente:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

2. Cuando su actividad u omisión haya puesto en riesgo o causados daños a personas y/o bienes.

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

En mérito de lo anterior, esta Dirección

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente a la señora **MARIA ANGELICA TORRES GUTIÉRREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.090.490.628**, como propietaria del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA ACADEMIA DE CONDUCCION LA ESCUELA DEL CONDUCTOR**, con matrícula mercantil No. **387565**, por incurrir en la conducta establecida en los numerales 2, 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

RESOLUCIÓN No 13669

DE 04-09-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces del Centro de Enseñanza Automovilística, **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA ACADEMIA DE CONDUCCION LA ESCUELA DEL CONDUCTOR**, con matrícula mercantil No. **387565** propiedad de la señora; **MARIA ANGELICA TORRES GUTIÉRREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.090.490.628**.

Parágrafo: Se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3º, el numeral 9º del Art. 5º, numeral 8º del Art. 7º, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021, el cual podrá ser descargado en el siguiente enlace:

https://olimpiasicov-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/lizeth_pedrozo_olimpiasicov_onmicrosoft_com/Eaz15D8ObjRDma3e7TTGkJgB0h6_MtqjCOY03OhJ0FvOwg

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS**, en su calidad de proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los CEA's, de acuerdo con la Resolución No. 45776 de 2017.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER a la señora; **MARIA ANGELICA TORRES GUTIÉRREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.090.490.628**, propietaria de **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA ACADEMIA DE CONDUCCION LA ESCUELA DEL CONDUCTOR**, con matrícula mercantil No. **387565**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3º, el numeral 9º del Art. 5º, numeral 8º del Art. 7º, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No 13669

DE 04-09-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. La Investigada tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.02
11:15:05 -05'00'

Geraldinne Yizeth Mendoza Rodríguez

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

MARIA ANGELICA TORRES GUTIÉRREZ / CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA ACADEMIA DE CONDUCCION LA ESCUELA DEL CONDUCTOR

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: AV 0 #8-59 LA INTERIOR 4 BARRIO LATINO

Cúcuta, Norte de Santander

Correo electrónico: laescueladelconductor@hotmail.com¹⁸

Comunicar:

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.

Representante Legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: giovanni.fajardo@gse.com.co

Proyectó: AGM – Profesional A.S

Revisor: FLBG - Coordinador Grupo de Autoridades, Organismos de Apoyo al Tránsito DITTT

¹⁷ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

¹⁸ Autorizado VIGIA



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/09/2025 - 08:48:45
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN hcTqNtNjAm

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA
CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombres y apellidos : MARIA ANGELICA TORRES GUTIERREZ
Identificación : CC. - 1090490628
Nit : 1090490628-4
Domicilio: Cúcuta, Norte de Santander

MATRÍCULA

Matrícula No: 387564
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2021
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 18 de febrero de 2025
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : AV 0 NRO. 8 - 59 INT 4 - Latino
Municipio : Cúcuta, Norte de Santander
Correo electrónico : laescueladelconductor@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3028452392
Teléfono comercial 2 : 3115587497
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial : AV 0 NRO. 8 - 59 INT 4 - Latino
Municipio : Cúcuta, Norte de Santander
Correo electrónico de notificación : laescueladelconductor@gmail.com

La persona natural **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA, los sábados **NO** son días hábiles.



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/09/2025 - 08:48:46
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN hcTqNtNjAm

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: P8523
Actividad secundaria Código CIIU: P8530
Otras actividades Código CIIU: P8551 K6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Enseñanza automovilística

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona natural, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: ACADEMIA DE CONDUCCION LA ESCUELA DEL CONDUCTOR
Matrícula No.: 387565
Fecha de Matrícula: 10 de febrero de 2021
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : AV 0 NRO. 8 - 59 INT 4 - Latino
Municipio: Cúcuta, Norte de Santander

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA NATURAL TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/09/2025 - 08:48:46
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN hcTqNtNjAm

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$25.000.000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : P8523.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

A. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.
b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT) c. Como consecuencia del reporte realizado por la Cámara de Comercio de Cúcuta, la Alcaldía asignó Placa de Industria y Comercio No. , el .

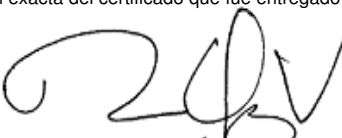
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona natural, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



ALEJANDRA DÍAZ VILLAN.
Secretaria General.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA



CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 02/09/2025 - 08:51:14
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN D5mHmRyrv5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre : ACADEMIA DE CONDUCCION LA ESCUELA DEL CONDUCTOR
Matrícula No: 387565
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2021
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 18 de febrero de 2025

UBICACIÓN

Dirección Comercial : AV 0 NRO. 8 - 59 INT 4 - Latino
Municipio : Cúcuta, Norte de Santander
Correo electrónico : laescueladelconductor@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3028452392
Teléfono comercial 2 : 3115587497
Teléfono comercial 3 : No reportó.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: P8523
Actividad secundaria Código CIIU: P8530
Otras actividades Código CIIU: P8551 K6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Enseñanza automovilística

PROPIETARIOS

Que la propiedad sobre el establecimiento de comercio la tiene(n) la(s) siguiente(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) :

***** Nombre :** MARIA ANGELICA TORRES GUTIERREZ
Identificación : CC. - 1090490628
Nit : 1090490628-4
Domicilio : Cúcuta, Norte de Santander
Matrícula/inscripción No. : 11-387564
Fecha de matrícula/inscripción : 10 de febrero de 2021
Último año renovado : 2025
Fecha de renovación : 18 de febrero de 2025

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA



CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 02/09/2025 - 08:51:14
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN D5mHmRyv5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

A. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.
b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT) c. Como consecuencia del reporte realizado por la Cámara de Comercio de Cúcuta, la Alcaldía asignó Placa de Industria y Comercio No. 1000141, el 29 de marzo de 2021.

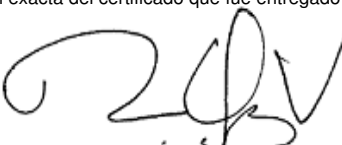
Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



ALEJANDRA DÍAZ VILLAN.
Secretaria General.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte.[Regresar](#)Registro de
Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: PERSONA NATURAL

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 1090490628 4

* Razón social: ACADEMIA DE CONDUCCION LA ESCUELA DEL

E-mail: laescueladelconductor@hotmail.com

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Objeto social o actividad: educación media técnica para el trabajo y desarrollo humano

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico Principal: laescueladelconductor@hotmail.com

Página web:

* Es vigilado por otra entidad? ☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 3

* Correo Electrónico Opcional: laescueladelconductor@gmail.com

* Inscrito Registro Nacional de Valores: ☐ Si ☒ No* Dirección: [AV 0 #8-59 LA INTERIOR 4 BARRIO LATINO](#)

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)[Cancelar](#)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	55422
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	laescueladelconductor@hotmail.com - laescueladelconductor@hotmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13669 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-05 17:48
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/05
Hora: 17:52:40

Tiempo de firmado: Sep 5 22:52:40 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/05
Hora: 17:52:43

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

Sep 5 17:52:43 cl-t205-282cl postfix/smtp[16230]: 8A4611248803: to=<laescueladelconductor@hotmail.com> & gt;, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.194.1]:25, delay=2.5, delays=0.08/0/0.18/2.3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <eb282a9fcb1422599315532b37a00f65e95c4aa5ab070f2dc75792d37041085d@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=167254616461010, Hostname=SJ0PR17MB4894.namprd17.prod.outlook.com] 26409 bytes in 0.200, 128.491 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

El destinatario abrió la notificación

Fecha: 2025/09/08
Hora: 08:09:06

Dirección IP 181.58.255.253
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64; rv:142.0) Gecko/20100101 Firefox/142.0

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/09/08

Dirección IP 181.58.255.253

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13669 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PQRS-Radicación de documentos".

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330136695.pdf	35f41455da5cb841cda54398284386e559cf8c09c5fec98cb5332f4fbf4899cd

Descargas

Archivo: 20255330136695.pdf **desde:** 181.58.255.253 **el día:** 2025-09-08 08:12:41

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	55423
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	giovanni.fajardo@gse.com.co - giovanni.fajardo@gse.com.co
Asunto:	Comunicación Resolución No. 13669 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-05 17:48
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/05
Hora: 17:52:40

Tiempo de firmado: Sep 5 22:52:40 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/05
Hora: 17:52:43

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

Sep 5 17:52:43 cl-t205-282cl postfix/smtp[22628]: DD0861248504: to=<giovanni.fajardo@gse.com.co>, relay=gse-com-co.mail.protection.outlook.com[52.101.42.10]:25, delay=2.4, delays=0.09/0/0.52/1.8, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <db24f19ae5b421e5266382a994697823a28c902c5bde12894fff30a44be2123@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=29493540473603, Hostname=DS0PR12MB6559.namprd12.prod.outlook.com] 27604 bytes in 0.167, 161.116 KB/sec Queued mail for delivery)

El destinatario abrió la notificación

Fecha: 2025/09/05
Hora: 17:52:49

Dirección IP 72.153.153.18
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Comunicación Resolución No. 13669 - CSMB

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió un acto administrativo de su interes, por lo cual se adjunta copia de la misma; Lo anterior en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330136695.pdf	35f41455da5cb841cda54398284386e559cf8c09c5fec98cb5332f4fbf4899cd

Descargas

Archivo: 20255330136695.pdf desde: 190.67.212.155 el día: 2025-09-07 15:11:00

Archivo: 20255330136695.pdf desde: 190.66.25.147 el día: 2025-09-08 11:05:14

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

